

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/137/2018 Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/265/2018/CAMP**

INE/CG1032/2018

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN INSTAURADO POR ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR, MERK LENIN ESTRADA MENDOZA, BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, RAÚL HUMBERTO GUERRERO GALA, DIANA LUISA AGUILAR RUEDAS Y FRANCISCO JOSÉ INURRETA BORGES, EN CONTRA DE LAS COALICIONES “TODOS POR MÉXICO” Y “CAMPECHE PARA TODOS” INTEGRADAS POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA, Y SUS CANDIDATOS CHRISTIAN MISHEL CASTRO BELLO, JORGE ALBERTO CHANONA ECHEVERRÍA, ROCIO ADRIANA ABREU ARTIÑANO, DULCE MARÍA CERVERA CETINA, OSCAR ROMÁN ROSAS GONZALEZ Y CLAUDIO CETINA GÓMEZ, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/137/2018 Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/265/2018/CAMP

Ciudad de México, 6 de agosto de dos mil dieciocho.

VISTO para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/137/2018** y su acumulado **INE/Q-COF-UTF/265/2018/CAMP**

A N T E C E D E N T E S

INE/Q-COF-UTF/137/2018

I. Escrito de queja presentado por el C. Miguel Ángel Toraya Ponce, representante legal de Eliseo Fernández Montufar. El dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización, escrito de queja suscrito por el C. Miguel Ángel Toraya Ponce, en su carácter de representante legal en materia de fiscalización de Eliseo Fernández Montufar candidato a la presidencia municipal de Campeche, en contra de la Coaliciones “Todos por México” y “Campeche para Todos” integradas por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza y su candidatos; Christian Mishel Castro Bello candidato a senador, Jorge Alberto Chanona Echeverría candidato a diputado federal, Roció Adriana Abreu Artiñano candidata a senadora, Dulce María Cervera Cetina candidata a diputada federal, Oscar Román Rosas González candidato a presidente municipal del Carmen y

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/137/2018 Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/265/2018/CAMP**

Claudio Cetina Gómez candidato a la presidencia municipal de Campeche, por la presunta entrega de las tarjetas denominadas "La Campechana" que otorgarán descuentos, gratuidad en el transporte público, consultas médicas, compra de medicamentos, acceso a eventos artísticos y recreativos así como consumo en comercios y servicios locales, la cual producirá beneficios a los electores de Campeche a partir del primero de julio de dos mil dieciocho

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso, los cuales se señalan a continuación:

"(...)

HECHOS:

1. *El 9 de mayo de 2018, en la sede estatal del PRI en Campeche, aproximadamente a las 11 a.m., los candidatos de las coaliciones "Todos por México" y "Campeche para Todos", anunciaron la entrega a los ciudadanos que habitan en el Estado de Campeche, de una tarjeta denominada "La Campechana", que otorgará descuentos y gratuidad en transporte público, consultas médicas, compra de medicamentos, acceso a eventos artísticos y recreativos, y consumo en comercios y servicios locales.*

2. *Con la presencia de los dirigentes estatales del PRI, Ernesto Castillo Rosado; del PVEM, Alvar Ortiz Azar; y del PNA, Mario Tun, los candidatos de las coaliciones "Todos por México" y "Campeche para Todos" anunciaron la entrega de cinco mil unidades de la tarjeta "La Campechana", la cual producirá beneficios a los electores de Campeche, precisamente, a partir del 1o de julio de 2018, fecha en que tendrá verificativo la Jornada Electoral.*

3. *En el evento señalado, cada uno de los candidatos asistentes tomó la palabra para dar a conocer los beneficios de la tarjeta "La Campechana", quienes de acuerdo con el portal del internet del PRI en Campeche (prueba técnica 1 y 3), la prensa escrita (prueba técnica 2 y 3) y los cinco videos que aparecen en redes sociales sobre dicho evento (prueba 4), expresaron lo siguiente:*

"Castillo Rosado" *señaló que esta propuesta es muy importante para los integrantes de la coalición, pues se construyó con las opiniones e ideas de los ciudadanos y de los propios aspirantes a legisladores federales, diputaciones locales, presidencias municipales y juntas municipales, presentes en la conferencia de prensa.*

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/137/2018 Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/265/2018/CAMP**

Mencionó que esta alianza es de propuestas e ideas, haciendo realidad las peticiones ciudadanas, "porque cuenta con candidatos que se comprometen y cumplen".

—Por primera vez se hace una propuesta conjunta de todos los candidatos y de tres partidos. El PRI es el partido de las propuestas y cumple en la realidad — indicó Castillo Rosado.

Christian Castro Bello, candidato a senador, presentó los cinco beneficios que tendrá esta tarjeta, que nació "escuchando a todos los ciudadanos y trasladando las propuestas a la realidad": transporte público gratuito; descuento en medicamentos y consultas; acceso gratuito y preferente a eventos deportivos, artísticos y culturales; acceso gratuito a centros deportivos, culturales y turísticos, y beneficios económicos en comercios y servicios locales.

Jorge Chanona, candidato a diputado federal por el Distrito 01, dijo que con la tarjeta "La Campechana" se tendrá transporte gratuito para personas con discapacidad y mujeres de escasos recursos, lo cual se hará realidad a partir del 1 de julio.

Rocío Abreu, candidata a senadora, dijo que el tema de salud es uno de los más solicitados y con esta tarjeta se accederá a medicamentos a un menor costo y quienes no estén inscritos en padrones de salud recibirán hasta cuatro consultas gratuitas.

Dulce María Cervera, candidata a diputada federal por el Distrito 02, comentó que Campeche está listo para la realización de eventos artísticos, deportivos y culturales de primer nivel y con "La Campechana" se tendrá acceso gratuito y preferente a estos acontecimientos.

Oscar Rosas, aspirante a presidente municipal del Carmen, dijo que con esta tarjeta se tendrán beneficios económicos y se impulsará la economía de barrio, de los micro y pequeños comercios, generando más Oportunidades, empleos y consumo local a un precio justo, aprovechando los recursos que se tienen.

Claudio Cetina, candidato a la presidencia municipal de Campeche, mencionó que los beneficiarios de "La Campechana" tendrán acceso gratuito a centros deportivos, culturales y turísticos, como las zonas arqueológicas.

Castillo Rosado señaló que en el transcurso de los días se darán a conocer con mayor amplitud los beneficios de esta tarjeta, que será un bienestar para

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/137/2018 Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/265/2018/CAMP**

los campechanos y un compromiso cumplido de los candidatos de la alianza PRI-PVEM-PANAL.

4. El líder estatal del PRI, Ernesto Castillo Rosado, informó que la propuesta de campaña la tarjeta “La Campechana”, cuenta con el respaldo y el apoyo del gobernador Alejandro Moreno Cárdenas, quien aprovechándose del cargo público que ocupa, compromete al gobierno estatal a otorgar los descuentos y gratuidades anunciadas, tal y como se podrá corroborar en los videos que se acompañan como prueba técnica número 4, particularmente en el video denominado "Presentación de la tarjeta la Campechana", a partir del minuto 3:26.

5. A pregunta expresa de los asistentes (presumimos de la prensa), el líder estatal del PRI, Ernesto Castillo Rosado, informó que llevan seis meses de gestión con los empresarios para obtener los descuentos y gratuidades que respaldarán la tarjeta “La Campechana”, por lo que comenzarán a producirse dichos beneficios el 1° de julio de 2018, a un total de cinco mil beneficiarios, tal y como se podrá corroborar en los videos que se acompañan como prueba técnica número 4, particularmente en el video denominado "Presentación de la tarjeta La Campechana", a partir del minuto 3:26.

6. La tarjeta “La Campechana” constituye una clara violación a lo previsto en la Ley electoral, en virtud de que se trata de la entrega de material en el que los candidatos de las coaliciones señaladas como responsables, ofertan y entregan un beneficio directo y mediato, en especie, a través de un sistema que implica la entrega de bienes (gratuitos o con descuento) y servicios (gratuitos o con descuento) y constituye una presión al elector para obtener su voto, dado que los beneficios que oferta se entregarán a partir del 1o de julio de 2018, fecha en la que se celebrará la Jornada Electoral.

7. Con la tarjeta se prometen beneficios que comenzarán a otorgarse el 1o de julio de 2018, por lo que los candidatos responsables han gestionado durante la campaña, los descuentos y las gratuidades anunciadas. De ahí que la tarjeta y los beneficios Inundados-se deban considerar como un gasto prohibido y deban computarse a sus gastos de campaña, máxime si los beneficios que se prometen a la ciudadanía campechana serán otorgados por personas morales o por dependencias del gobierno estatal o federal.

8. Los gastos en descuentos y gratuidad en transporte público, consultas médicas, compra de medicamentos, acceso a eventos artísticos y recreativos, y consumo en comercios y servicios locales que proporcionarán a través de la tarjeta “La Campechana”, no tiene un objeto partidista asociado a la difusión de las propuestas de campaña.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/137/2018 Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/265/2018/CAMP**

Los elementos aportados al escrito de queja para sustentar los hechos denunciados son los siguientes:

1. Prueba técnica, consiste en la consulta, verificación y certificación que esa autoridad fiscalizadora podrá llevar a cabo al sitio: http://www.pricampeche.com.mx/transformando/index.php/26-noticias_pri/396-tarjeta-la-campechana, la cual se relaciona con los hechos aquí denunciados, a través de la cual el Partido Revolucionario Institucional, en su sitio oficial de internet informa a la ciudadanía que en rueda de prensa anunció la entrega de la tarjeta "La Campechana"

2. Prueba técnica, consiste en la consulta, verificación y certificación que esa autoridad fiscalizadora podrá llevar a cabo al sitio: <https://www.proceso.com.mx/533615/ahora-el-pri-hace-proselitismocon-la-tarjeta-la-campechana>, la cual se relaciona con los hechos aquí denunciados, a través de la cual la revista Proceso, en su sitio oficial de internet informa a la ciudadanía que el 9 de mayo de 2018, los candidatos de la coalición "Todos por México" y "Campeche para Todos", anunciaron la entrega de una tarjeta denominada tarjeta "La Campechana", que otorgará descuentos y gratuidad en transporte público, consultas médicas, compra de medicamentos, acceso a eventos artísticos y recreativos, y consumo en comercios y servicios locales.

3. Prueba técnica, consistente en las impresiones de pantalla de los sitios de internet señalados en los dos puntos anteriores y que se acompañan al presente escrito en archivo PDF incluido en el disco compacto adjunto, en el que constan las declaraciones de los sujetos obligados denunciados en el presente escrito.

4. Prueba técnica, consistente en cinco videos que contienen el audio y las imágenes de la conferencia de prensa del 9 de mayo de 2018, que concedieron los sujetos obligados aquí denunciados, en la que anunciaron la entrega de la tarjeta "La Campechana", en los que constan las declaraciones de los sujetos obligados aquí denunciados. Se acompañan al presente escrito en disco compacto como anexo.

5. Prueba de informe y requerimiento de documentación. De conformidad con los artículos 20, 36 y 41, numeral 1, letra d, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, solicito a esa Unidad Técnica de Fiscalización requiera a los partidos políticos integrantes de las coaliciones "Todos por México" y "Campeche para Todos" y, en específico, a los candidatos que participaron en la rueda de prensa en la que anunciaron la entrega de la tarjeta "La Campechana", informen lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/137/2018 Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/265/2018/CAMP**

a. *Proporcionen el listado completo de los proveedores que se comprometieron a otorgar los descuentos y gratuidades anunciadas, en el que se especifique:*

- *Nombre o razón social de la persona física o moral que otorgará los descuentos y gratuidades.*
- *Monto de los descuentos o gratuidades comprometidas.*
- *Periodo en que se otorgarán los beneficios.*

b. *Lista de empadronados para recibir la tarjeta y los beneficios que implica.*

c. *Número de tarjetas que ya fueron entregadas.*

Asimismo, solicito a esa Unidad Técnica de Fiscalización que requiera a los sujetos obligados aquí denunciados toda la documentación que sirva para soportar los beneficios y gratuidades anunciadas, así como la entrega de la tarjeta “La Campechana”, la cual deberá incluir las documentales siguientes:

a. *Los oficios o cartas que hayan girado para solicitar a los proveedores de bienes y servicios los descuentos y gratuidades ofertadas.*

b. *Las respuestas de los proveedores (personas físicas o morales) a esas solicitudes.*

c. *Formato de empadronamiento para recibir la tarjeta.*

d. *Los contratos, convenios o acuerdos que hayan firmado ellos, los partidos políticos integrantes de las Coaliciones denunciadas, o el Gobernador del Estado, con los empresarios y con el gobierno federal para el otorgamiento de los beneficios y gratuidades anunciadas.*

e. *Los documentos que los partidos políticos integrantes de las coaliciones denunciadas y sus candidatos tengan en su poder y que soporten los beneficios que ampara la tarjeta “La Campechana”.*

6. Prueba de informe y requerimiento de documentación. *De conformidad con los artículos 20, 36 y 41, numeral 1, letra d, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, solicito a esa Unidad*

Técnica de Fiscalización requiera del Gobierno del Estado de Campeche y del Gobierno Federal lo siguiente:

a. *Del Gobernador del Estado de Campeche, informe si en su carácter de funcionario público estatal, ha gestionado algún beneficio o gratuidad para que sea otorgado a través de la tarjeta “La Campechana” o a través de otro medio, tal y como lo anunciaron los sujetos obligados denunciados; asimismo, que informe si ha gestionado con el sector empresarial del Estado de Campeche o con el gobierno Federal, descuentos o gratuidades en bienes y*

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/137/2018 Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/265/2018/CAMP**

servicios para otorgarlos a la ciudadanía a través de la tarjeta “La Campechana” tal y como lo anunciaron los candidatos denunciados. El Ejecutivo Estatal deberá acompañar toda la documentación que respalde el sentido de su respuesta.

b. De la Secretaría General de Gobierno del Estado de Campeche informe, en su carácter de dependencia encargada de conducir, por delegación del Ejecutivo estatal, la política interior del Estado, así como la coordinación y supervisión de los asuntos encomendados a las demás dependencias, de conformidad con el artículo 21, fracciones I, IV, XIII y XIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, si alguna dependencia de la administración pública estatal centralizada (secretaría de estado u órgano desconcentrado) o si alguna entidad de la administración pública estatal descentralizada o paraestatal, otorgó, comprometió, acordó o entregó a los sujetos obligados aquí denunciados, algún tipo de beneficio (descuento o gratuidad) relacionado con la prestación de bienes o servicios a cargo del gobierno del Estado de Campeche para ser concedidos a la ciudadanía a través de la tarjeta “La Campechana”, y deberá acompañar toda la documentación que soporte su respuesta.

*c. Del Instituto Nacional de Antropología e Historia informe si otorgó, comprometió, acordó o entregó a los sujetos obligados aquí denunciados, algún tipo de beneficio (descuento o gratuidad) relacionado con la prestación de bienes o servicios a su cargo, particularmente, si se comprometió o no cobrar el derecho correspondiente para tener acceso a los sitios arqueológicos ubicados dentro del territorio del Estado de Campeche, tal y como lo expresó el candidato Claudio Cetina Gómez. Asimismo, se requiera al Instituto para que informe si actualmente existe un programa en el que los ciudadanos o habitantes de Campeche estén exentos del pago del derecho para tener acceso a las zonas arqueológicas en el Estado de Campeche, el periodo de dicho beneficio y la fundamentación y motivación de dicho programa.
(...)”*

III. Acuerdo de diligencias previas. El veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó tener por recibido el escrito de queja, formar el expediente **INE/Q-COF-UTF/137/2018**, dar vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto y realizar las diligencias necesarias para reunir elementos suficientes para la admisión y ordenó notificar al Secretario del Consejo General y al Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

IV. Notificación de acuerdo de admisión al Presidente de la Comisión de Fiscalización y Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral. El

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/137/2018 Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/265/2018/CAMP**

veintinueve del mayo del dos mil dieciocho, mediante oficios INE/UTF/DRN/30199/2018 e INE/UTF/DRN/30200/2018, la Unidad Técnica informó al Secretario Ejecutivo del Consejo General y Consejero Ciro Murayama Rendón, Presidente de la Comisión de Fiscalización, respectivamente, la recepción y admisión del escrito de queja radicado bajo el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/137/2018**.

V. Remisión de queja a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral. El primero de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/32099/2018, se remitió copia certificada del escrito de queja, lo anterior para dar cumplimiento a la vista ordenada por la Unidad Técnica en el acuerdo de fecha veintinueve de mayo de dos mil dieciocho.

VI. Razón y Constancia.

a) El treinta de mayo de dos mil dieciocho, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización emitió razón y constancia respecto de la búsqueda realizada en Internet de las ligas aportadas como pruebas por parte del quejoso para acreditar los extremos de su acción.

b) El seis de junio de dos mil dieciocho, se llevó a cabo una consulta en el Sistema COMPORTE, relativa al domicilio de los candidatos registrados en el Sistema Nacional del Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR) administrado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE), lo anterior con la finalidad de obtener el domicilio de los denunciados para requerirles información respecto a los hechos de la queja.

VII. Solicitudes de información a los candidatos denunciados.

a) El veinte de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE-02-JDE-CAMP/VS/138/2018, en vía de colaboración, se solicitó información respecto a la emisión y distribución de las tarjetas denominadas “La Campechana” a la Candidata a diputada federal por el Distrito 02 de Ciudad del Carmen Campeche la C. Dulce María Cervera Zetina.

El veintidós de junio de dos mil dieciocho, se recibió en la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Campeche, la respuesta a la solicitud de información al oficio referido en el inciso inmediato anterior, argumentando que nunca fueron emitidas dichas tarjetas en virtud que solo fue una propuesta de campaña.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/137/2018 Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/265/2018/CAMP**

b) El veinte de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE-02-JDE-CAMP/VS/140/2018, en vía de colaboración, se solicitó información respecto a la emisión y distribución de las tarjetas denominadas “La Campechana” a la Candidata a Senadora por el estado de Campeche la C. Roció Adriana Abreu Artiñano.

El veintidós de junio de dos mil dieciocho, se recibió en la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Campeche, la respuesta a la solicitud de información al oficio referido en el inciso inmediato anterior argumentando que nunca fueron emitidas dichas tarjetas en virtud que solo fue una propuesta de campaña.

c) El veinte de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/JLCAMP/UTF/215/2018, en vía de colaboración, se solicitó información respecto a la emisión y distribución de las tarjetas denominadas “La Campechana” al candidato a la presidencia municipal de Campeche el C. Claudio Cetina Gómez.

El veintidós de junio de dos mil dieciocho, se recibió en la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Campeche, la respuesta a la solicitud de información al oficio referido en el inciso inmediato anterior argumentando que nunca fueron emitidas dichas tarjetas en virtud que solo fue una propuesta de campaña.

d) El veinte de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE-02-JDE-CAMP/VS/139/2018, en vía de colaboración, se solicitó información respecto a la emisión y distribución de las tarjetas denominadas “La Campechana” al candidato a la presidencia municipal del Carmen Campeche, el C. Oscar Román Rosas González.

El veintidós de junio de dos mil dieciocho, se recibió en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el Estado de Campeche, Ciudad del Carmen, la respuesta a la solicitud de información al oficio referido en el inciso inmediato anterior.

e) El veinte de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/01JDECAMP/VS/546/2018, en vía de colaboración, se solicitó información respecto a la emisión y distribución de las tarjetas denominadas “La Campechana” al candidato de los hechos denunciados al candidato a diputado federal por el Distrito 01 de San Francisco Campeche el C. Jorge Alberto Chanona Echeverría.

El veintidós de junio de dos mil dieciocho, se recibió en la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Campeche, la respuesta a la solicitud de información al oficio referido

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/137/2018 Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/265/2018/CAMP**

en el inciso inmediato anterior argumentando que nunca fueron emitidas dichas tarjetas en virtud que solo fue una propuesta de campaña.

f) El veinte de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/01JDECAMP/VS/547/2018, en vía de colaboración, se solicitó información respecto a la emisión y distribución de las tarjetas denominadas “La Campechana” al candidato a senador por el estado de Campeche, Christian Mishel Castro Bello.

El veintidós de junio de dos mil dieciocho, se recibió en la Junta Local Ejecutiva del estado de Campeche la respuesta a la solicitud de información al oficio referido en el inciso inmediato anterior, argumentando que la tarjeta nunca se emitió ni se distribuyó.

VIII. Acuerdo de admisión. El veintidós de junio de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó dar inicio al procedimiento administrativo sancionador **INE/Q-COF-UTF/137/2018** y proceder a la sustanciación del mismo; ordenó notificar al Secretario del Consejo General y al Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral sobre el inicio del procedimiento de queja, así como notificar y emplazar a los sujetos obligados.

IX. Publicación en estrados del Acuerdo de Inicio.

a) El veintitrés de junio de dos mil dieciocho, se fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de admisión del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento.

b) El veintiséis de junio de dos mil dieciocho, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de admisión, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente.

X. Notificación de inicio al Presidente de la Comisión de Fiscalización y Secretario Ejecutivo del Consejo General de este Instituto. El veintisiete de junio de dos mil dieciocho, mediante los oficios INE/UTF/DRN/35144/2018 e INE/UTF/DRN/35145/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó la admisión del escrito de queja identificado con el numero INE/Q-COF-UTF/137/2018, al Secretario Ejecutivo y al Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral respectivamente.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/137/2018 Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/265/2018/CAMP**

XI. Notificación del inicio y emplazamiento al Partido Revolucionario Institucional.

a) El veintiocho de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/35475/2018, la Unidad Técnica notificó la admisión del procedimiento de queja y emplazó al Partido Revolucionario Institucional, para que en un plazo improrrogable de cinco días contados a partir de la fecha en que recibiera el oficio, expusiera lo que a su derecho correspondiera y ofreciera pruebas.

b) El dos de julio de dos mil dieciocho mediante oficio sin número, el Partido Revolucionario Institucional dio respuesta al emplazamiento.

XII. Notificación del inicio y emplazamiento al Partido Nueva Alianza.

a) El veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/35476/2018, la Unidad Técnica notificó la admisión del procedimiento de queja y emplazó al Partido Nueva Alianza, para que en un plazo improrrogable de cinco días contados a partir de la fecha en que recibiera el oficio expusiera lo que a su derecho correspondiera y ofreciera pruebas. (Foja xxx del expediente)

XIII. Notificación del inicio y emplazamiento al Partido Verde Ecologista de México.

a) El veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/35477/2018, la Unidad Técnica notificó la admisión del procedimiento de queja y emplazó al Partido Verde Ecologista de México, para que en un plazo improrrogable de cinco días contados a partir de la fecha en que recibiera el oficio expusiera lo que a su derecho correspondiera y ofreciera pruebas.

b) El primero de julio de dos mil dieciocho mediante oficio PVEM-INE-449/2018, dio respuesta al emplazamiento.

XIV. Notificación de inicio del procedimiento al quejoso el C. Eliseo Fernández Montufar.

a) El primero de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/JLCAMP/UTF/243/2018, en vía de colaboración, se notificó el inicio del

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/137/2018 Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/265/2018/CAMP**

procedimiento y se solicitó información al C. Eliseo Fernández Montufar, Candidato a la Presidencia Municipal de Campeche, por las Coaliciones “Campeche para Todos”.

b) El seis de julio de dos mil dieciocho, se recibió en la Junta Distrital Ejecutiva 02 con cabecera en Ciudad del Carmen en el Estado de Campeche, la respuesta a la solicitud de información al oficio referido en el inciso inmediato anterior.

XV. Notificación de inicio y emplazamiento a los candidatos denunciados.

a) El primero de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE-02-JDE-CAMP/VS/164/2018, en vía de colaboración, se notificó el inicio y emplazó al C. Oscar Román Rosas Gonzales, candidato a la presidencia municipal del Carmen, por la Coalición “Campeche para Todos” para que, en un plazo de cinco días contados a partir de la recepción del escrito, manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibiera pruebas.

El cinco de julio de dos mil dieciocho, se recibió en la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Campeche, la respuesta al emplazamiento.

b) El primero de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/JLCAMP/UTF/240/2018, en vía de colaboración, se notificó el inicio y emplazó al C. Claudio Cetina Gómez, candidato a la presidencia municipal de Campeche, por la Coalición “Campeche para Todos” para que, en un plazo de cinco días contados a partir de la recepción del oficio, manifestara lo que a su derecho conviniera y exhibiera pruebas.

El cinco de julio de dos mil dieciocho, se recibió en la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Campeche, la respuesta al emplazamiento.

c) El primero de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/JLCAMP/UTF/238/2018, en vía de colaboración, se notificó el inicio y emplazó al C. Jorge Alberto Chanona Echeverría, candidato a diputado federal por el Distrito 01 de San Francisco Campeche, por la Coalición “Todos por México” para que, en un plazo de cinco días contados a partir de la recepción del oficio, manifestara lo que a su derecho conviniera y exhibiera pruebas.

El seis de julio de dos mil dieciocho, se recibió en la Junta Distrital Ejecutiva 01 con cabecera en San Francisco Campeche en el Estado de Campeche, la respuesta al emplazamiento.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/137/2018 Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/265/2018/CAMP**

d) El primero de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/JLCAMP/UTF/239/2018, en vía de colaboración, se notificó el inicio y emplazó al C. Christian Mishel Castro Bello, Candidato a Senador por el estado de Campeche, por la Coalición “Todos por México” para que, en un plazo de cinco días contados a partir de la recepción del oficio, manifestara lo que a su derecho conviniera y exhibiera pruebas.

El seis de julio de dos mil dieciocho, se recibió en la Junta Distrital Ejecutiva 01 con cabecera en San Francisco de Campeche, la respuesta al emplazamiento.

e) El primero de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/JLCAMP/UTF/242/2018, en vía de colaboración, se notificó el inicio y emplazó al C. Rocío Adriana Abreu Artiñano, Candidata a Senadora Federal por el estado de Campeche, por la Coalición “Todos por México” para que, en un plazo de cinco días contados a partir de la recepción del oficio, manifestara lo que a su derecho conviniera y exhibiera pruebas.

El seis de julio de dos mil dieciocho, se recibió en la Junta Distrital Ejecutiva 02 con cabecera Ciudad del Carmen en el Estado de Campeche, la respuesta al emplazamiento.

f) El primero de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/JLCAMP/UTF/241/2018, en vía de colaboración, se notificó el inicio y emplazó a la C. Dulce María Cervera Zetina, Candidata a Diputada Federal por el Distrito 02 Ciudad del Carmen, por la Coalición “Todos por México” para que, en un plazo de cinco días contados a partir de la recepción del oficio, manifestara lo que a su derecho conviniera y exhibiera pruebas.

El seis de julio de dos mil dieciocho, se recibió en la Junta Distrital Ejecutiva 02 con cabecera en Ciudad del Carmen en el Estado de Campeche, la respuesta al emplazamiento.

INE/Q-COF-UTF/265/2018/CAMP

XVI. Escritos de queja. El doce de junio de dos mil dieciocho, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el oficio número INE/JLCAMP/UTF/206/2018, suscrito por el C.P. José Luis Aboytes Vega, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de Campeche, por el medio del cual, remite original de seis escritos de queja, en contra de las coaliciones “Todos por México” y “Campeche para Todos”,

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/137/2018 Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/265/2018/CAMP**

integradas por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, así como del C. Ernesto Castillo Rosado, en su calidad de Dirigente Estatal del Partido Revolucionario Institucional y el Gobernador de Estado de Campeche, el C. Alejandro Moreno Cárdenas, respecto de probables conductas infractoras de la normatividad electoral en materia de fiscalización, lo anterior para que en el ámbito de competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización determinará lo que en derecho proceda.

Sin embargo, uno de los escritos, presuntamente suscrito por el C. Jesús Humberto Aguilar Díaz, no cumplía con los requisitos de procedibilidad, pues no contenía la firma autógrafa o huella digital del quejoso, motivo por el que mediante Acuerdo de fecha veinte de junio de dos mil dieciocho, se ordenó tener por no presentado el escrito de queja, notificar al C. Jesús Humberto Aguilar Díaz y devolver la queja.

XVII. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja.

Es importante destacar que, las cinco quejas promovidas por los C. Merk Lenin Estrada Mendoza, Biby Karen Rabelo de la Torre, Raúl Humberto Guerrero Gala, Diana Luisa Aguilar Ruedas y Francisco José Inurreta Borges; en cuanto a los hechos y elementos probatorios son idénticos, de ahí que baste con la transcripción de un escrito.

“(…)

HECHOS

III. Narración expresa y clara de los hechos en los que se basa la queja o denuncia.

1. *El 9 de mayo de 2018, en la sede estatal del PRI en Campeche, aproximadamente a las 11 a.m., los candidatos de las coaliciones "Todos por México" y "Campeche para Todos", anunciaron la entrega a los ciudadanos que habitan en el Estado de Campeche, de una tarjeta denominada "La Campechana", que otorgará descuentos y gratuidad en transporte público, consultas médicas, compra de medicamentos, acceso a eventos artísticos y recreativos, y consumo en comercios y servicios locales.*

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/137/2018 Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/265/2018/CAMP**

2. Con la presencia de los dirigentes estatales del PRI, Ernesto Castillo Rosado; del PVEM, Alvar Ortiz Azar; y del PNA, Mario Tun, los candidatos de las coaliciones "Todos por México" y "Campeche para Todos" anunciare la entrega de cinco mil unidades de la tarjeta "La Campechana", la cual producirá beneficios a los electores de Campeche, precisamente, a partir del 1o de julio de 2018, fecha en que tendrá verificativo la Jornada Electoral.

3. En el evento señalado, cada uno de los candidatos asistentes (Ernesto Castillo Rosado, Christian Castro Bello, Jorge Chanona Echeverría, Rocío Adriana Abreu Artiñano, Dulce María Cervera Cetina, Oscar Román Rosas González y Claudio Cetina Gómez) tomó la palabra para dar a conocer los beneficios de la tarjeta "La Campechana", quienes de acuerdo con el portal de internet del PRI en Campeche (prueba técnica 1 y 3), la prensa escrita (prueba técnica 2 y 3) y los seis videos que aparecen en redes sociales sobre dicho evento (prueba 4), expresaron lo siguiente:

"Ernesto Castillo Rosado, Dirigente Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Campeche, señaló que esta propuesta es muy importante para los integrantes de la coalición, pues se construyó con las opiniones e ideas de los ciudadanos y de los propios aspirantes a legisladores federales, diputaciones locales, presidencias municipales y juntas municipales, presentes en la conferencia de prensa.

Mencionó que esta alianza es de propuestas e ideas, haciendo realidad las peticiones ciudadanas, "porque cuenta con candidatos que se comprometen y cumplen".

—Por primera vez se hace una propuesta conjunta de todos los candidatos y de tres partidos. El PRI es el partido de las propuestas y cumple en la realidad — indicó Castillo Rosado.

Christian Castro Bello, candidato a senador, presentó los cinco beneficios que tendrá esta tarjeta, que nació "escuchando a todos los ciudadanos y trasladando las propuestas a la realidad": transporte público gratuito; descuento en medicamentos y consultas; acceso gratuito y preferente a eventos deportivos, artísticos y culturales; acceso gratuito a centros deportivos, culturales y turísticos, y beneficios económicos en comercios y servicios locales.

Jorge Chanona, candidato a diputado federal por el Distrito 01, dijo que con la tarjeta "La Campechana" se tendrá transporte gratuito para personas con discapacidad y mujeres de escasos recursos, lo cual se hará realidad a partir del 1 de julio.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/137/2018 Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/265/2018/CAMP**

Rocío Abreu, candidata a senadora, dijo que el tema de salud es uno de los más solicitados y con esta tarjeta se accederá a medicamentos a un menor costo y quienes no estén inscritos en padrones de salud recibirán hasta cuatro consultas gratuitas.

Dulce María Cervera, candidata a diputada federal por el Distrito 02, comentó que Campeche está listo para la realización de eventos artísticos, deportivos y culturales de primer nivel y con “La Campechana” se tendrá acceso gratuito y preferente a estos acontecimientos.

Oscar Rosas, aspirante a presidente municipal del Carmen, dijo que con esta tarjeta se tendrán beneficios económicos y se impulsará la economía de barrio, de los micro y pequeños comercios, generando más oportunidades, empleos y consumo local a un precio justo, aprovechando los recursos que se tienen.

Claudio Cetina, candidato a la presidencia municipal de Campeche, mencionó que los beneficiarios de “La Campechana” tendrán acceso gratuito a centros deportivos, culturales y turísticos, como las zonas arqueológicas.

Castillo Rosado señaló que en el transcurso de los días se darán a conocer con mayor amplitud los beneficios de esta tarjeta, que será un bienestar para los campechanos y un compromiso cumplido de los candidatos de la alianza PRI-PVEM-PANAL.

Tal y como se aprecia de la información contenida en la página del Partido Revolucionario Institucional, en el URL <http://www.pricampeche.com.mx/transformando/index.php/26-noticias-pri/396-tarjeta-la-campechana>

4.El líder estatal del PRI, Ernesto Castillo Rosado, informó que la propuesta de campaña la tarjeta “La Campechana”, cuenta con el respaldo y el apoyo del gobernador Alejandro Moreno Cárdenas, quien aprovechándose del cargo público que ocupa, compromete al gobierno estatal a otorgar los descuentos y gratuidades anunciadas, tal y como se podrá corroborar en los videos que se acompañan como prueba técnica número 4, particularmente en el video correspondiente a la URL <https://www.facebook.com/novedades.campeche/videos/2148595165407321/> a partir del minuto 3:26

5.A pregunta expresa de los asistentes (presumimos de la prensa e líder estatal del PRI, Ernesto Castillo Rosado, informó que llevan seis meses de gestión con los empresarios para obtener los descuentos y gratuidades

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/137/2018 Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/265/2018/CAMP**

que respaldarán la tarjeta "La Campechana", por lo que comenzarán a producirse dichos beneficios el 1° de julio de 2018, a un total de cinco mil beneficiarios, tal y como se podrá corroborar en los videos que se acompañan como prueba técnica número 4, particularmente en el video correspondiente a la URL
<https://www.facebook.com/novedades.campeche/videos/2148595165407321/>
a partir del minuto 3:26. a partir del minuto 3:26.

6. Con la tarjeta se prometen descuentos y gratuidades en transporte público, consultas médicas, compra de medicamentos, acceso a eventos artísticos y recreativos y consumo en comercios y servicios locales, que comenzarán a otorgarse el 1o de julio de 2018, por lo que los candidatos responsables conjuntamente con el Gobernador del Estado, han gestionado durante la campaña, los descuentos y las gratuidades anunciadas.

7. De ahí que la tarjeta y los beneficios anunciados se deban considerar como aportaciones en especie realizadas por ente prohibido (Gobierno del Estado, cooperativas del sector de transportes, empresarios) y deban imponerse las sanciones que correspondan y computarse a sus gastos de campaña, máxime si los beneficios que se prometen a la ciudadanía campechana serán otorgados por personas morales o por dependencias del gobierno estatal o federal, precisamente a partir del día de la Jornada Electoral.

(...)

V. La descripción de las circunstancias de modo, tiempo y lugar.

Circunstancias de modo. El 9 de mayo de 2018, los candidatos de la coalición "Todos por México" y "Campeche para Todos", anunciaron la entrega de una tarjeta denominada tarjeta "La Campechana", que otorgará descuentos y gratuidad en transporte público, consultas médicas, compra de medicamentos, acceso a eventos artísticos y recreativos, y consumo en comercios y servicios locales.

Los candidatos de la coalición "Todos por México" y "Campeche para Todos" anunciaron la entrega de la tarjeta "La Campechana", la cual producirá sus beneficios, precisamente, a partir del 1o de julio de 2018, fecha en que tendrá verificativo la Jornada Electoral.

El presidente estatal del PRI, Ernesto Castillo Rosado, y los candidatos Jorge Chanona Echeverría, Claudio Cetina Gómez, Christian Castro, Rocío Abreu, Dulce María Cervera y Oscar Rosas anunciaron la

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/137/2018 Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/265/2018/CAMP**

entrega de la tarjeta “La Campechana” y se encargaron de detallar los beneficios que producirá a partir del 1o de julio de 2018. Sus afirmaciones constan en las impresiones del sitio de internet de la Revista Proceso que se acompañan como prueba al presente escrito y en los seis videos cuyas direcciones URL también se señalan.

Se trata de una propuesta respaldada y apoyada por el Gobernador del Estado, Alejandro Moreno Cárdenas, según lo informaron los propios candidatos y llevan seis meses de gestiones con los empresarios para beneficiar a cinco mil ciudadanos de Campeche, siempre que acrediten ser vecinos del Estado con su credencial de elector.

Po estas razones es que consideramos se trata de aportaciones especie realizadas por el gobierno estatal y personas morales, quienes de conformidad con la Ley de la materia, tiene prohibido realizar aportaciones a la campaña de algún candidato, por lo que su participación constituye una clara violación a la Ley electoral en materia de fiscalización.

Circunstancias de tiempo. Los hechos denunciados tuvieron verificativo el 9 de mayo de 2018, aproximadamente a las 11 a.m., dentro del periodo de campaña para elecciones federales que corre del 30 de marzo al 27 de junio de 2018; y dentro del periodo de campaña para elecciones locales que corre del 29 de abril al 27 de junio de 2018.

Circunstancias de lugar. El anuncio de la entrega de la tarjeta “La Campechana” y de todos los beneficios que otorgará, se llevó a cabo en las instalaciones de la sede estatal del Partido Revolucionario Institucional, en Avenida 16 de septiembre s/n, Col. Centro, C.P. 24000, San Francisco de Campeche, Campeche.

VI. Elementos de prueba

1. Prueba técnica, consiste en la consulta, verificación y certificación que esa autoridad fiscalizadora podrá llevar a cabo al sitio: <http://www.pricampeche.com.mx/transformando/index.php/26-noticias-pri/396-tarjeta-la-campechana>, la cual se relaciona con los hechos aquí denunciados, a través de la cual el Partido Revolucionario Institucional, en su sitio oficial de internet informa a la ciudadanía que en rueda de prensa anunció la entrega de la tarjeta “La Campechana”.

2. Prueba técnica, consiste en la consulta, verificación y certificación que esa autoridad fiscalizadora podrá llevar a cabo al sitio: <https://www.proceso.com.mx/533615/ahora-el-pri-hace-roselitismo-con-la-tarjeta-la-campechana>, la cual se relaciona con los hechos aquí

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/137/2018 Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/265/2018/CAMP**

denunciados, a través de la cual la revista *Proceso*, en su sitio oficial de internet informa a la ciudadanía que el 9 de mayo de 2018, los candidatos de la coalición "Todos por México" y "Campeche para Todos", anunciaron la entrega de una tarjeta denominada tarjeta "La Campechana", que otorgará descuentos y gratuidad en transporte público, consultas médicas, compra de medicamentos, acceso a eventos artísticos y recreativos, y consumo en comercios y servicios locales.

3. Prueba técnica, consistente en las impresiones de pantalla de los sitios de internet señalados en los dos puntos anteriores y que se acompañan al presente escrito de forma impresa, en el que constan las declaraciones de los sujetos obligados denunciados en el presente escrito.

4. Prueba técnica, consistente en seis vídeos que contienen el audio y las imágenes de la conferencia de prensa del 9 de mayo de 2018, que concedieron los sujetos obligados aquí denunciados, en la que anunciaron la entrega de la tarjeta "La Campechana", en los que constan las declaraciones de los sujetos obligados aquí denunciados, así como la promoción que Claudio Cetina Gómez ha hecho respecto de dicha tarjeta como se aprecia en los videos contenidos en las siguientes URL:

<https://www.facebook.com/novedades.campeche/videos/2148595165407>

<https://www.facebook.com/tiemposnoticias/videos/1875426399143286/>

<https://www.facebook.com/ficcionesnoticias/videos/2032939830357872/>

<https://www.facebook.com/campecheenlinea/videos/1740079522742699/>

<https://youtu.be/uVqZqSLWs74>

<https://www.facebook.com/claudiocetinag/videos/vb.959029950802535/1812309895474532/?type=2&theater>

Solicito la certificación a cargo de esa Unidad Técnica de Fiscalización y la fe que lleve a cabo la oficialía electoral.

5. Prueba de informe y requerimiento de documentación. De conformidad con los artículos 20, 36 y 41, numeral 1, letra d, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, solicito a esa Unidad Técnica de Fiscalización requiera a los partidos políticos integrantes de las coaliciones "Todos por México" y "Campeche para Todos" y, en específico, a los candidatos que participaron en la rueda de prensa en la que anunciaron la entrega de la tarjeta "La Campechana", informen lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/137/2018 Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/265/2018/CAMP**

- a. *Proporcionen el listado completo de los proveedores que se comprometieron a otorgar los descuentos y gratuidades anunciadas, en el que se especifique:*
- *Nombre o razón social de la persona física o moral que otorgará los descuentos y gratuidades.*
 - *Monto de los descuentos o gratuidades comprometidas.*
 - *Periodo en que se otorgarán los beneficios*
- b. *Lista de empadronados para recibir la tarjeta y los beneficios que implica.*
- c. *Número de tarjetas que ya fueron entregadas.*

Asimismo, solicito a esa Unidad Técnica de Fiscalización que requiera a los sujetos obligados aquí denunciados toda la documentación que sirva para soportar los beneficios y gratuidades anunciadas, así como la entrega de la tarjeta “La Campechana”, la cual deberá incluir las documentales siguientes:

- a. *Los oficios o cartas que hayan girado para solicitar a los proveedores de bienes y servicios los descuentos y gratuidades ofertadas.*
- b. *Las respuestas de los proveedores (personas físicas o morales) a esas solicitudes.*
- c. *Formato de empadronamiento para recibir la tarjeta.*
- d. *Los contratos, convenios o acuerdos que hayan firmado ellos, los partidos políticos integrantes de las Coaliciones denunciadas, o el Gobernador del Estado, con los empresarios y con el gobierno federal para el otorgamiento de los beneficios y gratuidades anunciadas.*
- e. *Los documentos que los partidos políticos integrantes de las coaliciones denunciadas y sus candidatos tengan en su poder y que soporten los beneficios que ampara la tarjeta “La Campechana”.*

6. Prueba de informe y requerimiento de documentación. *De conformidad con los artículos 20, 36 y 41, numeral 1, letra d, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, solicito a esa Unidad Técnica de Fiscalización requiera del Gobierno del Estado de Campeche y del Gobierno Federal lo siguiente:*

- a. *Del Gobernador del Estado de Campeche, informe si en su carácter de funcionario público estatal, ha gestionado algún beneficio o gratuidad para que sea otorgado a través de la tarjeta “La Campechana” o a través de otro medio, tal y como lo anunciaron los sujetos obligados denunciados; asimismo, que informe si ha gestionado con el sector empresarial del atado de Campeche o con el gobierno Federal, descuentos o grtujae en bienes y servicios para otorgarlos a la ciudadanía a través de la tarjeta “La Campechana” tal y como lo anunciaron los candidatos denunciados. El Ejecutivo Estatal deberá acompañar toda la documentación que respalde el sentido de su respuesta.*

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/137/2018 Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/265/2018/CAMP**

- b. De la Secretaría General de Gobierno del Estado de Campeche informe, en su carácter de dependencia encargada de conducir, por delegación del Ejecutivo estatal, la política interior del Estado, así como la coordinación y supervisión de los asuntos encomendados a las demás dependencias, de conformidad con el artículo 21, fracciones I, IV, XIII y XIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, si alguna dependencia de la administración pública estatal centralizada (secretaría de estado u órgano desconcentrado) o si alguna entidad de la administración pública estatal descentralizada o paraestatal, otorgó, comprometió, acordó o entregó a los sujetos obligados aquí denunciados, algún tipo de beneficio (descuento o gratuidad) relacionado con la prestación de bienes o servicios a cargo del gobierno del Estado de Campeche para ser concedidos a la ciudadanía a través de la tarjeta “La Campechana”, y deberá acompañar toda la documentación que soporte su respuesta.
- c. Del Instituto Nacional de Antropología e Historia informe si otorgó, comprometió, acordó o entregó a los sujetos obligados aquí denunciados, algún tipo de beneficio (descuento o gratuidad) relacionado con la prestación de bienes o servicios a su cargo, particularmente, si se comprometió o no cobrar el derecho correspondiente para tener acceso a los sitios arqueológicos ubicados dentro del territorio del Estado de Campeche, tal y como lo expresó el candidato Claudio Cetina Gómez. Asimismo, se requiera al Instituto para que informe si actualmente existe un programa en el que los ciudadanos o habitantes de Campeche estén exentos del pago del derecho para tener acceso a las zonas arqueológicas en el Estado de Campeche, el periodo de dicho beneficio y la fundamentación y motivación de dicho programa.

7. Presuncionales, legales y humanas.

8. Instrumental de actuaciones.

(...)”

XVIII. Acuerdo de inicio. El dieciocho de junio de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó, tener por recibidos los escritos de queja, integrarlos en uno mismo derivado de la vinculación existente en cada escrito, dar inicio al procedimiento administrativo sancionador **INE/Q-COF-UTF/265/2018/CAMP** y proceder a la sustanciación del mismo; ordenó notificar al Secretario del Consejo General y al Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral sobre el inicio del procedimiento de queja, así como notificar y emplazar a los sujetos obligados.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/137/2018 Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/265/2018/CAMP**

XIX. Publicación en estrados del acuerdo de inicio.

a) El dieciocho de junio de dos mil dieciocho, se fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de admisión del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento.

b) El veintiuno de junio de dos mil dieciocho, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de admisión, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente.

XX. Notificación de acuerdo de admisión al Presidente de la Comisión de Fiscalización y Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral. El veintiuno de junio de dos mil dieciocho, mediante oficios INE/UTF/DRN/34290/2018 e INE/UTF/DRN/34291/2018, la Unidad Técnica informó al Secretario Ejecutivo del Consejo General y Consejero Ciro Murayama Rendón, Presidente de la Comisión de Fiscalización, respectivamente, la recepción y admisión del escrito de queja radicado bajo el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/265/2018/CAMP.**

XXI. Notificación del inicio y emplazamiento al Partido Revolucionario Institucional.

a) El veintiséis de junio del dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/34995/2018, la Unidad Técnica notificó la admisión del procedimiento de queja, requirió información y emplazó al Partido Revolucionario Institucional, para que en un plazo improrrogable de cinco días contados a partir de la fecha en que recibiera el oficio expusiera lo que a su derecho correspondiera y ofreciera pruebas.

b) El treinta de junio de dos mil dieciocho, mediante escrito sin número, el instituto político dio respuesta al requerimiento de información y emplazamiento.

XXII. Notificación del inicio y emplazamiento al Partido Verde Ecologista de México.

a) El veintiséis de junio del dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/34996/2018, la Unidad Técnica notificó la admisión del

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/137/2018 Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/265/2018/CAMP**

procedimiento de queja, requirió información y emplazó al Partido Verde Ecologista de México, para que en un plazo improrrogable de cinco días contados a partir de la fecha en que recibiera el oficio expusiera lo que a su derecho correspondiera y ofreciera pruebas.

b) El treinta de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio PVEM-INE-442/2018, el instituto político dio respuesta a la solicitud de información y emplazamiento.

XXIII. Notificación del inicio y emplazamiento al Partido Nueva Alianza.

a) El veintiséis de junio del dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/34997/2018, la Unidad Técnica notificó la admisión, requirió información y emplazó al Partido Nueva Alianza, para que en un plazo improrrogable de cinco días contados a partir de la fecha en que recibiera el oficio expusiera lo que a su derecho correspondiera y ofreciera pruebas..

XXIV. Notificación de inicio del procedimiento INE/Q-COF-UTF-265/2018/CAMP, requerimiento a los quejosos y notificación de acuerdo de acumulación.

a) El trece de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/JLCAMP/UTF/255/2018, en vía de colaboración, se notificó el inicio del procedimiento INE/Q-COF-UTF-265/2018/CAMP, se requirió información respecto al mismo y se notificó la acumulación de dicho expediente al INE/Q-COF-UTF/137/2018, a la C. Biby Karen Rebelo de la Torre, candidata por la coalición “Por Campeche al Frente” a Diputado por el segundo Distrito del estado de Campeche.

b) El trece de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/JLCAMP/UTF/260/2018, en vía de colaboración, se notificó el inicio del procedimiento INE/Q-COF-UTF-265/2018/CAMP, se requirió información respecto al mismo y se notificó la acumulación de dicho expediente al INE/Q-COF-UTF/137/2018, al C. Raúl Humberto Guerrero Gala, candidato por la coalición “Por Campeche al Frente” a Diputado por el séptimo Distrito del estado de Campeche.

c) El trece de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/JLCAMP/UTF/259/2018, en vía de colaboración, se notificó el inicio del procedimiento INE/Q-COF-UTF-265/2018/CAMP, se requirió información respecto al mismo y se notificó la acumulación de dicho expediente al INE/Q-COF-UTF/137/2018, al C. Merk Lennin Estrada Mendoza, candidato por la coalición

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/137/2018 Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/265/2018/CAMP**

“Por Campeche al Frente” a Diputado por el primer Distrito del estado de Campeche.

d) El trece de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/JLCAMP/UTF/258/2018, en vía de colaboración, se notificó el inicio del procedimiento INE/Q-COF-UTF-265/2018/CAMP, se requirió información respecto al mismo y se notificó la acumulación de dicho expediente al INE/Q-COF-UTF/137/2018, al C. Francisco José Inurreta Borges, candidato por la coalición “Por Campeche al Frente” a Diputado por el tercer Distrito del estado de Campeche.

e) El trece de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/JLCAMP/UTF/255/2018, en vía de colaboración, se notificó el acuerdo de acumulación del expediente INE/Q-COF-UTF-265/2018/CAMP al INE/Q-COF-UTF/137/2018, al C. Eliseo Fernández Montufar

f) El trece de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/JLCAMP/UTF/256/2018, en vía de colaboración, se notificó el inicio del procedimiento INE/Q-COF-UTF-265/2018/CAMP, se requirió información respecto al mismo y se notificó la acumulación de dicho expediente al INE/Q-COF-UTF/137/2018, a la C. Diana Luisa Aguilar Ruedas, candidata por la coalición “Por Campeche al Frente” a Diputado por el sexto Distrito del estado de Campeche.

XXV. Notificación de inicio del procedimiento, emplazamiento a los denunciados y notificación de acuerdo de acumulación.

a) El diecinueve de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE-02-JDE-CAMP/VS/173/2018, en vía de colaboración, se notificó el inicio y emplazó al C. Oscar Román Rosas Gonzales, candidato a la presidencia municipal del Carmen, por la Coalición “Campeche para Todos” para que, en un plazo de cinco días contados a partir de la recepción del escrito, manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibiera pruebas.

b) El veinte de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/01JDCAMP/VS/396/2018, en vía de colaboración, se notificó el inicio y emplazó al C. Claudio Cetina Gómez, candidato a la presidencia municipal de Campeche, por la Coalición “Campeche para Todos” para que, en un plazo de cinco días contados a partir de la recepción del oficio, manifestara lo que a su derecho conviniera y exhibiera pruebas.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/137/2018 Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/265/2018/CAMP**

c) El veinte de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/01JDCAMP/VS/398/2018, en vía de colaboración, se notificó el inicio y emplazó al C. Jorge Alberto Chanona Echeverría, candidato a diputado federal por el Distrito 01 de San Francisco Campeche, por la Coalición “Todos por México” para que, en un plazo de cinco días contados a partir de la recepción del oficio, manifestara lo que a su derecho conviniera y exhibiera pruebas.

d) El veinte de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/01JDCAMP/VS/395/2018, en vía de colaboración, se notificó el inicio y emplazó al C. Christian Mishel Castro Bello, Candidato a Senador por el estado de Campeche, por la Coalición “Todos por México” para que, en un plazo de cinco días contados a partir de la recepción del oficio, manifestara lo que a su derecho conviniera y exhibiera pruebas.

e) El veinte de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/01JDCAMP/VS/399/2018, en vía de colaboración, se notificó el inicio y emplazó al C. Rocío Adriana Abreu Artiñano, Candidata a Senadora Federal por el estado de Campeche, por la Coalición “Todos por México” para que, en un plazo de cinco días contados a partir de la recepción del oficio, manifestara lo que a su derecho conviniera y exhibiera pruebas.

f) El veinte de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/01JDCAMP/VS/397/2018, en vía de colaboración, se notificó el inicio y emplazó a la C. Dulce María Cervera Zetina, Candidata a Diputada Federal por el Distrito 02 Ciudad del Carmen, por la Coalición “Todos por México” para que, en un plazo de cinco días contados a partir de la recepción del oficio, manifestara lo que a su derecho conviniera y exhibiera pruebas.

XXVI. Solicitud de información al Director de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros del Instituto Nacional Electoral. El veintisiete de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/710/2018, la Directora de Resoluciones y Normatividad solicitó información al Director de Auditoría sobre la contabilidad de los ahora incoados se cuenta con registro alguno respecto de la tarjeta denominada “La Campechana”.

**INE/Q-COF-UTF/137/2018 y
su acumulado INE/Q-COF-UTF/265/2018/CAMP**

XXVII. Acuerdo de acumulación. El veintinueve de junio de dos mil dieciocho, toda vez que se advirtió que en los expedientes INE/Q-COF-UTF/137/2018 e

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/137/2018 Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/265/2018/CAMP**

INE/Q-COF-UTF/265/2018/CAMP, existía conexidad, pues se iniciaron contra los mismos sujetos, respecto de una misma conducta, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó acumular los procedimientos e identificarlos con el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/137/2018 y su acumulado INE/Q-COF-UTF/265/2018/CAMP**, así mismo se ordenó notificar a las partes.

XXVIII. Publicación en estrados del Acuerdo de Acumulación.

a) El veintinueve de junio de dos mil dieciocho, se fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de admisión del procedimiento de mérito.

b) El dos de julio de dos mil dieciocho, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de admisión, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo fue publicado oportunamente.

XXIX. Notificación del Acuerdo de Acumulación al Partido Revolucionario Institucional.

a) El tres de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/36435/2018, la Unidad Técnica notificó la acumulación de los procedimientos al Partido Revolucionario Institucional.

XXX. Notificación del Acuerdo de Acumulación al Partido Verde Ecologista de México.

a) El tres de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/36436/2018, la Unidad Técnica notificó al Partido Verde Ecologistas de México, la acumulación de los procedimientos de queja.

XXXI. Notificación del Acuerdo de Acumulación al Partido Nueva Alianza.

a) El tres de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/36437/2018, la Unidad Técnica notificó la acumulación de los procedimientos de queja al Partido Nueva Alianza.

XXXII. Notificación del Acuerdo de Acumulación al Partido Acción Nacional.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/137/2018 Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/265/2018/CAMP**

a) El tres de julio dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/36438/2018, la Unidad Técnica notificó la acumulación de los procedimientos de queja al Partido Acción Nacional.

XXXIII. Notificación del Acuerdo de Acumulación al Partido de la Revolución Democrática.

a) El tres de julio de junio del dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/36439/2018, la Unidad Técnica notificó la acumulación del procedimiento de queja al Partido de la Revolución Democrática.

XXXIV. Solicitud de información al Representante o Apoderado Legal de la Revista Digital “Proceso”.

a) El cinco de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/35535/2018, se solicitó información respecto a la conferencia de prensa a la que asistió la revista digital proceso, donde se presentó la propuesta de campaña de la tarjeta denominada “La Campechana”.

b) El seis de julio de dos mil dieciocho, el Representante Legal de Comunicación Integral e Información, mediante oficio sin número, brindó respuesta a la solicitud de información.

XXXV. Alegatos. El veinticinco de julio de dos mil dieciocho, se declaró abierta la etapa de alegatos y se notificó a los sujetos incoados para que en un plazo de setenta y dos horas formularan sus alegatos.

a) El veintisiete de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/40785/2018, se notificó al Partido Revolucionario Institucional la apertura de la etapa de alegatos, concediéndole un plazo de setenta y dos horas para que formulara sus alegatos.

b) El veintisiete de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/40786/2018, se notificó al Partido Verde Ecologista de México la apertura de la etapa de alegatos, concediéndole un plazo de setenta y dos horas para que formulara sus alegatos.

c) El treinta de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/40783/2018, se notificó al Partido Nueva Alianza la apertura de la

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/137/2018 Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/265/2018/CAMP**

etapa de alegatos, concediéndole un plazo de setenta y dos horas para que formulara sus alegatos.

d) El veintiocho de julio de dos mil dieciocho, en vía de colaboración, se notificó al quejoso el C. Eliseo Fernández Montufar, la apertura de la etapa de alegatos, concediéndole un plazo de setenta y dos horas para que formulara sus alegatos.

e) El veintiocho de julio de dos mil dieciocho en vía de colaboración, se notificó al quejoso el C. Merk Lenin Estrada Mendoza, la apertura de la etapa de alegatos, concediéndole un plazo de setenta y dos horas para que formulara sus alegatos.

f) El veintiocho de julio de dos mil dieciocho, en vía de colaboración, se notificó a la quejosa la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, la apertura de la etapa de alegatos, concediéndole un plazo de setenta y dos horas para que formulara sus alegatos.

g) El veintiocho de julio de dos mil dieciocho, en vía de colaboración, se notificó al quejoso el C. Raúl Humberto Guerrero Gala, la apertura de la etapa de alegatos, concediéndole un plazo de setenta y dos horas para que formulara sus alegatos.

h) El veintiocho de julio de dos mil dieciocho, en vía de colaboración, se notificó a la quejosa la C. Diana Luisa Aguilar Ruedas, la apertura de la etapa de alegatos, concediéndole un plazo de setenta y dos horas para que formulara sus alegatos.

i) El veintiocho de julio de dos mil dieciocho, en vía de colaboración, se notificó al quejoso el C. Francisco José Inurreta Borges, la apertura de la etapa de alegatos, concediéndole un plazo de setenta y dos horas para que formulara sus alegatos.

j) El veintiocho de julio de dos mil dieciocho, en vía de colaboración, se notificó al denunciado el C. Christian Mishel Castro Bello, la apertura de la etapa de alegatos, concediéndole un plazo de setenta y dos horas para que formulara sus alegatos.

k) El veintiocho de julio de dos mil dieciocho, en vía de colaboración, se notificó al denunciado el C. Jorge Alberto Chanona Echeverría, la apertura de la etapa de alegatos, concediéndole un plazo de setenta y dos horas para que formulara sus alegatos.

l) El veintiocho de julio de dos mil dieciocho, en vía de colaboración, se notificó al denunciado el C. Oscar Román Rosas González, la apertura de la etapa de

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/137/2018 Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/265/2018/CAMP**

alegatos, concediéndole un plazo de setenta y dos horas para que formulara sus alegatos.

m) El veintiocho de julio de dos mil dieciocho, en vía de colaboración, se notificó al denunciado el C. Claudio Cetina Gómez, la apertura de la etapa de alegatos, concediéndole un plazo de setenta y dos horas para que formulara sus alegatos.

n) El veintiocho de julio de dos mil dieciocho, en vía de colaboración, se notificó a la denunciada la C. Roció Adriana Abreu Artiñano, la apertura de la etapa de alegatos, concediéndole un plazo de setenta y dos horas para que formulara sus alegatos.

ñ) El primero de agosto de dos mil dieciocho, en vía de colaboración, se notificó a la denunciada la C. Cervera Cetina Dulce María, la apertura de la etapa de alegatos, concediéndole un plazo de setenta y dos horas para que formulara sus alegatos.

XXXVI. Cierre de Instrucción. El dos de agosto de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente.

XXXVII. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado en la vigésima sesión extraordinaria de fecha tres de agosto de dos mil dieciocho, por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por mayoría de cuatro votos a favor de la Consejera Electoral Dra. Adriana Favela Herrera y los Consejeros Electorales Dr. Benito Nacif Hernández, Mtro. Marco Antonio Baños Martínez y el Consejero Presidente de la Comisión el Dr. Ciro Murayama Rendón y con un voto en contra de la Consejera Electoral Lic. Pamela San Martín Ríos y Valles.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento de queja en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Que con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o);

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/137/2018 Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/265/2018/CAMP**

428, numeral 1, inciso g), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y k), y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Estudio de fondo. De la totalidad de los documentos y actuaciones que integran el expediente de mérito, se desprende que la **Litis** del procedimiento que por esta vía se resuelve, consiste en determinar si las coaliciones “Todos por México” y “Campeche para Todos” integradas por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y sus candidatos, los CC. Christian Castro Bello, Jorge Chanona Echevarría, Rocío Adriana Abreu Artiñano, Dulce María Cervera Cetina, Oscar Román Rosas González y Claudio Cetina Gómez, durante el marco de la campaña del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, entregaron al electorado tarjetas denominadas “La Campechana” que supuestamente otorgaría descuentos en distintos establecimientos, gratuidad en el transporte público, consultas médicas, compra de medicamentos, acceso a eventos artísticos y recreativos así como consumo en comercios locales, la cual produciría beneficios a los electores a partir del primero de julio dos mil dieciocho, de acreditarse lo anterior se estaría vulnerando lo dispuesto en el artículo 143 Quater del Reglamento de Fiscalización, que a la letra se transcribe:

Reglamento de Fiscalización

Artículo 143 Quater.

Prohibición de gastos durante las precampañas y campañas.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/137/2018 Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/265/2018/CAMP**

1. Durante los procesos electorales, los partidos políticos, los aspirantes, los precandidatos, candidatos independientes y los candidatos están impedidos para entregar por sí o por interpósita persona cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio.

2. La contravención a esta disposición se considerará como un gasto prohibido y deberá computarse a los gastos de campaña.

De la premisa normativa transcrita, se desprende la prohibición de realizar gastos por parte de los sujetos obligados, en los que brinde algún beneficio al electorado a través de cualquier sistema, lo que establece un límite en el actuar de los mismos, lo anterior con la finalidad que la contienda electoral se desarrolle en circunstancias de equidad e igualdad para los actores políticos, pues la entrega de bienes implicaría algún tipo presión al electorado a favor de los candidatos, pues podría inducir a la abstención o a sufragar a favor o en contra de un candidato, partido político, o coalición, pues la voluntad del electorado podría afectarse.

Cabe mencionar que, el artículo 25 numeral 1 incisos a) y n) de la Ley General imponen la obligación a los partidos políticos a conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta a los principios del Estado democrático. Por ello y a fin de garantizar el respeto absoluto a la normatividad, los partidos políticos deben aplicar el financiamiento de que dispongan, por cualquiera de las modalidades establecidas por la Legislación Electoral, exclusivamente para los fines que les hayan sido entregadas.

En otras palabras, el carácter de interés público de los partidos políticos, implica el otorgamiento y uso de recursos públicos, y estos se encuentran limitados en cuanto al destino de los mismos, en tanto que, por definición, el financiamiento de tales institutos políticos constituye un elemento cuyo empleo sólo puede corresponder a los fines determinados por el legislador.

Por lo tanto, la actuación de los partidos políticos tiene límites, como lo es el caso de las actividades a las cuales puede destinar los recursos públicos derivados del financiamiento público, pues estas erogaciones tienen que estar relacionadas particularmente con sus fines y actividades, vigilando el principio de legalidad que rige en la materia.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/137/2018 Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/265/2018/CAMP**

Sin embargo, en la presente Resolución se debe verificar la existencia y las circunstancias de la entrega de las tarjetas denominadas “La Campechana”, ello a partir de los medios de prueba que constan en el expediente y de los que se allegó la autoridad electoral, consecuentemente, a fin de verificar si se acreditan los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, administrarse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral.

En ese sentido se procederá a analizar el origen del procedimiento, los quejosos denuncian en su escrito de queja que el nueve de mayo de dos mil dieciocho, en la sede estatal del Partido Revolucionario Institucional en Campeche, los candidatos denunciados pertenecientes a las coaliciones “Todos por México” y “Campeche para Todos” anunciaron la entrega de la tarjeta denominada “La Campechana” la cual otorgaría diversos beneficios tales como descuentos en distintos establecimientos, gratuidad en el transporte público, consultas médicas, compra de medicamentos, acceso a eventos artísticos y recreativos, así como consumo en comercios locales a las personas portadoras de las mismas, y que produciría beneficios a partir del primero de julio de dos mil dieciocho.

Denunciando que la tarjeta, y los beneficios de la misma, **deberían ser considerados como un gasto prohibido y computarse a los gastos de campaña.**

Los quejosos ofrecen como pruebas para acreditar su dicho diversas pruebas técnicas, consistentes en links de internet relativos a:

- **Una rueda de prensa en la que fue anunciada la presentación de la tarjeta a la ciudadanía.**

<http://www.pricampeche.com.mx/transformando/index.php/26-noticias-pri/396-tarjeta-lacampechana>

Se aprecia una nota en la página del Partido Revolucionario Institucional en el que se presenta una propuesta de campaña:

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/137/2018 Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/265/2018/CAMP**

Los candidatos de la coalición "Todos por México" y "Campeche para Todos", presentaron **la propuesta** denominada tarjeta "La Campechana", que otorgará descuentos y gratuidad en transporte público, consultas médicas, compra de medicamentos, acceso a eventos artísticos y recreativos, y consumo en comercios y servicios locales. En la sede estatal del PRI, con la presencia de los dirigentes estatales de este partido, Ernesto Castillo Rosado; del PVEM, Alvar Ortiz Azar; y de Nueva Alianza, Mario Tun, los candidatos de la coalición "Todos por México" y "Campeche para Todos" presentaron esta propuesta, surgida de las demandas ciudadanas, recogidas durante sus recorridos de campaña.

Castillo Rosado señaló que esta **propuesta** es muy importante para los integrantes de la coalición, pues se construyó con las opiniones e ideas de los ciudadanos y de los propios aspirantes a legisladores federales, diputaciones locales, presidencias municipales y juntas municipales, presentes en la conferencia de prensa.

Mencionó que esta alianza es de propuestas e ideas, haciendo realidad las peticiones ciudadanas, "porque cuenta con candidatos que se comprometen y cumplen".

–Por primera vez se hace una propuesta conjunta de todos los candidatos y de tres partidos. El PRI es el partido de las propuestas y cumple en la realidad – indicó Castillo Rosado.

Christian Castro Bello, candidato a senador, presentó los cinco beneficios que tendrá esta tarjeta, que nació "escuchando a todos los ciudadanos y trasladando las propuestas a la realidad": transporte público gratuito; descuento en medicamentos y consultas; acceso gratuito y preferente a eventos deportivos, artísticos y culturales; acceso gratuito a centros deportivos, culturales y turísticos, y beneficios económicos en comercios y servicios locales.

Jorge Chanona, candidato a diputado federal por el Distrito 01, dijo que con la tarjeta "La Campechana" se tendrá transporte gratuito para personas con discapacidad y mujeres de escasos recursos, lo cual se hará realidad a partir del 1 de julio.

Rocío Abreu, candidata a senadora, dijo que el tema de salud es uno de los más solicitados y con esta tarjeta se accederá a medicamentos a un menor costo y quienes no estén inscritos en padrones de salud recibirán hasta cuatro consultas gratuitas.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/137/2018 Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/265/2018/CAMP**

Dulce María Cervera, candidata a diputada federal por el Distrito 02, comentó que Campeche está listo para la realización de eventos artísticos, deportivos y culturales de primer nivel y con “La Campechana” se tendrá acceso gratuito y preferente a estos acontecimientos.

Oscar Rosas, aspirante a presidente municipal del Carmen, dijo que con esta tarjeta se tendrán beneficios económicos y se impulsará la economía de barrio, de los micro y pequeños comercios, generando más oportunidades, empleos y consumo local a un precio justo, aprovechando los recursos que se tienen.

Claudio Cetina, candidato a la presidencia municipal de Campeche, mencionó que los beneficiarios de “La Campechana” tendrán acceso gratuito a centros deportivos, culturales y turísticos, como las zonas arqueológicas.

Castillo Rosado señaló que en el transcurso de los días se darán a conocer con mayor amplitud los beneficios de esta tarjeta, que será un bienestar para los campechanos y un compromiso cumplido de los candidatos de la alianza PRI-PVEM-PANAL

➤ **Una nota periodística de proceso respecto a la presentación de la propuesta de campaña que puede apreciarse en el siguiente link**

<https://www.proceso.com.mx/533615/ahora-el-pri-hace-proselitismo-con-la-tarjeta-la-campechana>

En la nota periodística se hace referencia a la presentación de la tarjeta la campechana y se encuentra relacionada con la rueda de prensa mencionada en los párrafos que preceden.

En dicha nota se expone que los candidatos de las coaliciones Todos por México y Campeche para Todos presentaron su propuesta de la denominada tarjeta “La Campechana”, con la que **“después del 1 de julio”** se otorgarán descuentos y gratuidad en transporte público, consultas médicas, compra de medicamentos y acceso a eventos artísticos y recreativos, consumo en comercios y servicios locales.

La propuesta de “todos los candidatos” de las alianzas formadas por el PRI, PVEM y Panal fue presentada en rueda de prensa **en la sede estatal priista** por Cristian Castro Bello, sobrino del gobernador Alejandro Moreno Cárdenas, quien va por un escaño en el Senado.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/137/2018 Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/265/2018/CAMP**

- **Diversos links de Facebook, relativos a los anuncios de presentación de la propuesta de la tarjeta “La Campechana”.**

<http://www.facebook.com/novedades.campeche/videos/2148595165407321/>
<https://www.facebook.com/tiemposnoticias/videos/1875426399143286/>
<https://www.facebook.com/ficcionesnoticias/videos/2032939830357872/>
<https://www.facebook.com/campecheenlinea/videos/1740079522742699/>
<https://www.facebook.com/claudiocetinag/videos/vb.959029950802535/1812309895474532/?type=2&theater>

En los links de Facebook se aprecian videos respecto a la presentación de la tarjeta “La Campechana”, y los beneficios con los que contara la misma y en dichos videos se aprecian a algunos de los candidatos denunciados hablando respecto a la tarjeta.

Es importante mencionar, que el último link fue ofrecido como prueba por parte de la quejosa Biby Ravelo De La Torre, para acreditar circunstancias de modo tiempo y lugar del reparto de la Tarjetas, así como la presunta emisión de las mismas.

- **Un link de you tube de un video que presenta la propuesta de la tarjeta “La Campechana”**

<https://youtu.be/uVgZqSLWs74>

El video es relativo a la rueda de prensa en la que se presentó la propuesta de campaña conocida como “La Campechana” y se encuentra relacionada con el primer link analizado.

Ahora bien, los links aportados como prueba por los quejosos, constituyen pruebas técnicas en términos de lo dispuesto en el artículo 17 numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, y dichos elementos probatorios resultan insuficientes por si solos para para acreditar fehacientemente los hechos.

Sirven para reforzar lo anterior, el siguiente criterio orientador establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 4/2014 cuyo rubro reza: **PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA**

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/137/2018 Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/265/2018/CAMP**

FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN¹ en la que determinó que las pruebas técnicas son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; toda vez que dada su naturaleza, tienen un carácter imperfecto debido a la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, por lo que las mismas resultan insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que pudieren contener, de ahí que resulte necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administradas, que las puedan corroborar o perfeccionar la veracidad y existencia de los hechos que se pretenden acreditar con éstas.

Como puede apreciarse de las descripciones de los links, son relativos a una **propuesta** de campaña que realizaron las coaliciones y sus candidatos, en ninguno se aprecia que lo candidatos realicen el reparto de las tarjetas, en ese tenor, la autoridad electoral requirió a los quejosos para que aportaran mayores elementos de prueba, respecto al **reparto** de las tarjetas y solicitó fuera remitida alguna muestra de la mismas u otro medio de prueba con el que se acreditara que se realizó el reparto y emisión de la tarjeta, sin embargo, únicamente se recibió respuesta de la C. Biby Ravelo De La Torre, la cual manifestó lo siguiente:

“(…)

*“Me permito manifestar que en cuanto a las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la repartición de la tarjeta de nominada “La Campechana”, **no contamos con evidencia de que la tarjeta se haya repartido**, sin embargo, la tarjeta en cuestión Sí existe y no fue reportada como gasto de campaña.*

Lo anterior se desprende de la prueba técnica, que ofrezco como prueba superviniente, consistente en el video que aparece en la red social “Facebook”, del candidato Claudio Cetina Gómez, en la que se observa al candidato portar en su mano izquierda la tarjeta “La Campechana”, evidencia con la que se demuestra su existencia.

(…)

<https://www.facebook.com/claudiocetinag/videos/1812309895474532/>

(…)

Cabe señalar que los sujetos denunciados informaron que la distribución de la tarjeta comenzaría el 1 de julio de 2018, con 5000 unidades, por lo que si la tarjeta sí existe, como ya se demostró, y no se reportó como gasto de campaña, es

¹ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 14, 2014, páginas 23 y 24.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/137/2018 Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/265/2018/CAMP**

evidente que se trata de un egreso que los sujetos denunciados no informaron con oportunidad.

Cabe señalar que los sujetos denunciados informaron que la distribución de la tarjeta comenzaría el 1 de julio de 2018, con 5000 unidades, por lo que si la tarjeta sí existe, como ya se demostró, y no se reportó como gasto de campaña, es evidente que se trata de un egreso que los sujetos denunciados no informaron con oportunidad. (...)

También se solicitó información a los candidatos denunciados y mediante diversos recursos se recibieron respuestas que resultan coincidentes y se encuentran en los términos siguientes:

Con relación a las tarjetas denominadas “La Campechana”, indique si usted, el partido o la coalición por la que está postulado, ha realizado el reparto de las mismas, o bien si tienen fecha para el reparto de estas.

“No se ha realizado reparto de las la tarjetas “La Campechana” en cualquier modalidad, pues sólo constituye una propuesta de campaña que se anunció mediante conferencia de prensa, como una estrategia conjunta de diversos candidatos, por lo anterior no existe fecha para su reparto.”

“No se ha realizado el reparto de la tarjeta denominada “La Campechana”, únicamente se anunció mediante conferencia de prensa como una propuesta de campaña, misma que forma parte de la contienda electoral, misma que encuentra congruencia con lo que se establece en el artículo 242 numeral tres de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en otras palabras, no se ha procedido a su emisión y mucho menos a su distribución. En consecuencia, con base en lo anteriormente expresado, al no haber emisión o distribución de la tarjeta denominada “La Campechana”, tampoco existe fecha alguna para su reparto.

“Se niega que mi representado esté distribuyendo o realizando el reparto de la tarjeta “La Campechana” en cualquier modalidad, pues sólo constituye una propuesta de campaña que se ofertó a los ciudadanos de Campeche mediante conferencia de prensa, como una estrategia conjunta de diversos candidatos, en virtud de ello no hay una fecha definida para la entrega de tal tarjeta.”

Indique si dentro de sus propuestas de campaña existe una tarjeta denominada “La Campechana”.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/137/2018 Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/265/2018/CAMP**

*“No se ha materializado la realización de una tarjeta, sin embargo, si existe una propuesta de campaña para implementar en caso de ganar la elección. La entrega de una tarjeta como **programa social implementado por los candidatos de la coalición "Todos por México" y "Campeche para todos" en la actual contienda electoral.**”*

Describa en qué consiste la propuesta de campaña.

“Que mediante las gestiones realizados por los candidatos integrantes de las coaliciones a nivel federal y local, se realizarán los esfuerzos necesarios para implementar programas sociales en beneficio de la ciudadanía mediante apoyos en los siguientes rubros:

- Transporte público gratuito.*
- Descuentos en medicamentos y 4 consultas médicas gratuitas.*
- Acceso preferente a eventos artísticos, deportivos y culturales. Beneficios económicos en comercios y servicios locales.*
- Acceso gratuito a los centros recreativos, culturales y turísticos del estado.”*

“Es una propuesta de campaña que promete incluir descuentos en diversos servicios, bajo la hipótesis de obtener la victoria vía principio de mayoría relativa, en la contienda electoral (actualmente es una propuesta de campaña), con posterioridad se realizarán los esfuerzos necesarios para implementar programas sociales en beneficio de la ciudadanía mediante apoyos en los siguientes rubros:

- Transporte público gratuito.*
- Descuentos en medicamentos y 4 consultas médicas gratuitas.*
- Acceso preferente a eventos artísticos, deportivos y culturales. Beneficios económicos en comercios y servicios locales.*
- Acceso gratuito a los centros recreativos, culturales y turísticos del estado.”*

“La tarjeta “La Campechana” no se ha emitido, no se está distribuyendo y por tanto no se está otorgando beneficio alguno.

Reitero que es una propuesta de campaña que, si se obtiene el triunfo de manera conjunta con todos los candidatos que la anunciaron, en la próxima Jornada Electoral, promete incluir descuentos en diversos servicios.”

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/137/2018 Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/265/2018/CAMP**

Indique si el gasto realizado con la adquisición de las tarjetas, fue reportado en el Sistema Integral de Fiscalización y remita documentación registrada en el mismo.

“La tarjeta “La Campechana” no se ha emitido, no se está distribuyendo y por tanto no se ha erogado gasto alguno por la adquisición de dichas tarjetas.”

Adjunte cualquier documentación que soporte su dicho.

“Todo lo actuado en el expediente:

UT/SCG/PE/EFM/JL/CAM/287/PEF/344/2018

Procedimiento Especial Sancionador que se encuentra sustanciado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral.”

“Es importante puntualizar que solamente se ha procedido a la difusión de la tarjeta como propuesta de campaña y en el evento en el que se dio a conocer dicha propuesta, no se condicionó su entrega a cambio del voto a favor, y tal anuncio por sí sólo no constituye un beneficio mediato o inmediato al electorado, por lo tanto, no existe un solo elemento que pueda tipificar el contenido del artículo 413 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, ya que no se ha entregado al electorado un bien material, es decir la tarjeta, y en consecuencia, por obviada, tampoco se ha generado (con la entrega de la misma) algún beneficio al destinatario, directo o indirecto, mediato o inmediato, y mucho menos se ha incurrido en una coacción o presión al elector.

Como podrá observarse no se ha entregado al electorado un bien material, es decir la tarjeta y, en consecuencia, por obviada, tampoco se ha generado (con la entrega de la misma) algún beneficio al destinatario, directo o indirecto, mediato o inmediato, y mucho menos se ha incurrido en una coacción o presión al elector.”

Así mismo, en el oficio de errores y omisiones de campaña se les dio vista a los denunciados para que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

En la respuesta emitida por la Lic. Perla Karina Castro Farías, apoderada legal de Claudio Cetina Gómez manifestó que; *niega totalmente la acusación de que su representado haya emitido y distribuido la tarjeta de la campechana, ya que solo*

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/137/2018 Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/265/2018/CAMP**

*es una propuesta de campaña, **existiendo un solo posible modelo de su versión para propaganda electoral.***

De igual forma del requerimiento que se realizó al representante o apoderado legal de la revista digital “Proceso”, se desprende que en la rueda de prensa no se mostró un ejemplar de la tarjeta, que se especificó que si ganaba el PRI se harían validos los beneficios ofrecidos en la misma, que no se entregó simbólicamente alguna de las tarjetas sino que solo se presentó en la rueda de prensa un video.

Como puede observarse de las respuestas de los candidatos denunciados, todos concluyen que las tarjetas fueron una propuesta de campaña, la cual se materializaría una vez que obtuvieran el triunfo y que las tarjetas nunca fueron emitidas, por lo tanto no se erogó gasto alguno susceptible de reporte.

Ahora bien, toda vez que la violación a lo dispuesto en el artículo 143 Quater del Reglamento de Fiscalización se encuentra ligada la vulneración del artículo 209 numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativa a otorgar cualquier tipo de dadivas para presionar al electorado, se dio vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, por lo que en dicha Unidad se inició a un Procedimiento Especial Sancionador que fue resuelto por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el veintiocho de junio de dos mil dieciocho.

Respecto al procedimiento especial sancionador mencionado la Sala Regional Especializada resolvió en los términos siguientes:

SRE-PSC-171/2018

“(…)

*Esta Sala Especializada considera **inexistente la infracción** que se denuncia, porque de los elementos de prueba que obran en el expediente, **únicamente se acreditó el hecho de anunciar la entrega de la tarjeta de descuentos, lo cual constituye propaganda electoral válida en relación a una promesa de campaña. [Énfasis añadido]***

Lo anterior, porque durante el desarrollo de la campaña electoral, es permitido que los contendientes difundan propaganda con la finalidad de ganar adeptos. Sin que se acreditara la materialización del acto, es decir, que la tarjeta de descuentos se entregara a la ciudadanía, ya que como lo manifestaron las y

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/137/2018 Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/265/2018/CAMP**

los candidatos, la tarjeta de descuentos es un proyecto que todavía no se emite ni se distribuye. Sin que exista prueba que demuestre lo contrario.

Además, se aseguró que la entrega de la tarjeta “La Campechana” es una propuesta de campaña que se hará efectiva, en su caso, a partir del 1 de julio, es decir, una vez que se conozcan los resultados de las elecciones, sin elementos probatorios que nos revelen que se trata de un beneficio condicionado a votar por determinada fuerza política o candidatura. 48. Aunado a que en la “Plataforma Electoral y Plan de Gobierno - Coalición PRI-PVEM y NA 2018-2024”, se señalan, como líneas de acción, garantizar el acceso efectivo a la alimentación, salud, seguridad social, educación, vivienda de calidad y servicios para la ciudadanía en general; a partir de ello, la tarjeta “La Campechana” podría ser parte de una estrategia para cumplir esos objetivos de la plataforma

Por estas razones, se concluye que el hecho de anunciar la entrega de una tarjeta en la que se ofertan descuentos en servicios públicos, corresponde a una propuesta que guarda congruencia con las líneas de acción de la Plataforma Electoral de la coalición.

En consecuencia, es inexistente la conducta.

Finalmente, en virtud que los candidatos a las presidencias municipales de Ciudad del Carmen y Campeche señalaron que en el Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentra en trámite un procedimiento especial sancionador promovido por los mismos hechos, lo procedente es remitirle copia certificada de la sentencia, para los efectos legales a que haya lugar.

En razón de lo anterior, se

(...)

RESUELVE

PRIMERO. *Es inexistente la conducta atribuida a los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza; Rocío Adriana Abreu Artiñano, Dulce María Cervera Cetina, Christian Mishel Castro Bello, Jorge Alberto Chanona Echevarría, Oscar Román Rosas González y Claudio Cetina Gómez.*

(...)”

Lo anterior adminiculado, con la contestación al emplazamiento realizado por los denunciados, en el que esencialmente manifiestan que:

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/137/2018 Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/265/2018/CAMP**

- Si se realizó el anuncio de la tarjeta denominada la Campechana, sin embargo, nunca se materializó pues solo fue una propuesta.
- Que no se procedió a la emisión ni distribución de la Tarjeta.
- Que el anuncio de la tarjeta “La Campechana” no violenta artículo alguno de la legislación Electoral, pues el anuncio de la misma constituye propaganda electoral válida en relación a una promesa de campaña, tal y como fue resuelto por la Sala Regional Especializada el procedimiento especial sancionador en su contra.

En esa tesitura, considerando las manifestaciones de los candidatos al dar contestación al emplazamiento y lo resuelto por la Sala Regional Especializada en el expediente SRE-PSC-171/2018, administrado con las pruebas técnicas aportadas por el quejoso, esta autoridad tiene certeza que no se realizó gasto prohibido que tenga que ser sumado al tope de gastos de los candidatos, por lo que resulta improcedente sancionar por dichos conceptos.

En el mismo tenor, debe operar como criterio auxiliar de interpretación del principio jurídico *in dubio pro reo*, manifestación del principio de presunción de inocencia, y que obliga a absolver en caso de duda sobre la culpabilidad o responsabilidad del acusado.

Sirve de apoyo a lo anterior, las tesis relevantes identificadas con las claves LIX/2001 y XVII/2005, respectivamente, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo y rubro y texto son al tenor siguiente:

“PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. PRINCIPIO VIGENTE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL.- De la interpretación de los artículos 14, apartado 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8o., apartado 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos ratificados por nuestro país en términos del 133 de la Constitución federal, aplicados conforme al numeral 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que el principio de presunción de inocencia que informa al sistema normativo mexicano, se vulnera con la emisión de una Resolución condenatoria o sancionatoria, sin que se demuestren suficiente y fehacientemente los hechos con los cuales se pretenda acreditar el supuesto incumplimiento a las disposiciones previstas en las legislaciones. Lo anterior en razón de que dicha presunción jurídica se traduce en un derecho subjetivo de los gobernados a ser

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/137/2018 Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/265/2018/CAMP**

considerados inocentes de cualquier delito o infracción jurídica, mientras no se presente prueba bastante que acredite lo contrario, en el entendido que, como principio de todo Estado constitucional y democrático de derecho, como el nuestro, extiende su ámbito de aplicación no sólo al ámbito del proceso penal sino también cualquier Resolución, tanto administrativa como jurisdiccional, con inclusión, por ende, de la electoral, y de cuya apreciación se derive un resultado sancionatorio o limitativo de los derechos del gobernado.

“PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. SU NATURALEZA Y ALCANCE EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL.- *La presunción de inocencia es una garantía del acusado de una infracción administrativa, de la cual se genera el derecho a ser tenido y tratado como inocente mientras no se pruebe lo contrario, y tiene por objeto evitar que las autoridades jurisdiccionales o administrativas, con la detentación del poder, involucren fácilmente a los gobernados en procedimientos sancionatorios, con elementos simples y sin fundamento en un juicio razonable sobre su autoría o participación en los hechos imputados. A través de esta garantía se exige, que las autoridades sancionadoras reciban o recaben pruebas idóneas, aptas y suficientes, con respeto irrestricto de todas las formalidades y requisitos del debido proceso legal, sin afectación no autorizada de los derechos fundamentales, y mediante investigaciones exhaustivas y serias, dirigidas a conocer la verdad objetiva de los hechos denunciados y de los relacionados con ellos, respecto al objeto de la investigación, mientras no se cuente con los elementos con grado suficiente de convicción sobre la autoría o participación en los mismos del indiciado, para lo cual deberán realizarse todas las diligencias previsibles ordinariamente a su alcance, con atención a las reglas de la lógica y a las máximas de experiencia, dentro de la situación cultural y de aptitud media requerida para ocupar el cargo desempeñado por la autoridad investigadora, y que esto se haga a través de medios adecuados, con los cuales se agoten las posibilidades racionales de la investigación, de modo que, mientras la autoridad sancionadora no realice todas las diligencias necesarias en las condiciones descritas, el acusado se mantiene protegido por la presunción de inocencia, la cual desenvuelve su protección de manera absoluta, sin verse el indiciado en la necesidad de desplegar actividades probatorias en favor de su inocencia, más allá de la estricta negación de los hechos imputados, sin perjuicio del derecho de hacerlo; pero cuando la autoridad responsable cumple adecuadamente con sus deberes y ejerce en forma apropiada sus poderes de investigación, resulta factible superar la presunción de inocencia con la apreciación cuidadosa y exhaustiva de los indicios encontrados y su enlace debido, y determinando, en su caso, la autoría o participación del inculpado, con el material obtenido que produzca el convencimiento suficiente, el cual debe impeler al procesado a aportar los elementos de descargo con que cuente o a contribuir con la formulación de inferencias divergentes, para contrarrestar esos fuertes indicios, sin que lo anterior indique desplazar el onus*

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/137/2018 Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/265/2018/CAMP**

probandi, correspondiente a la autoridad, y si el indiciado no lo hace, le pueden resultar indicios adversos, derivados de su silencio o actitud pasiva, porque la reacción natural y ordinaria de una persona imputada cuya situación se pone en peligro con la acumulación de pruebas incriminatorias en el curso del proceso, consiste en la adopción de una conducta activa de colaboración con la autoridad, en pro de sus intereses, encaminada a desvanecer los indicios perniciosos, con explicaciones racionales encaminadas a destruirlos o debilitarlos, o con la aportación de medios probatorios para acreditar su inocencia.”

No obstante, en aras de exhaustividad, se verificó en el Sistema Integral de Fiscalización el registro de relativo a los gastos de publicidad para dar difusión a la propuesta de campaña denominada “La Campechana”, localizándose pólizas entre las que se encuentran las del gasto correspondiente al pautaado y la producción de videos, así como la impresión de volantes.

La póliza 1, normal de diario del primer periodo correspondiente a los gastos realizados en la producción y post producción de video y diseño gráfico para campaña de la tarjeta la campechana y los gastos en propaganda exhibida en páginas de internet (pautado), la cual se encuentra relacionada con la factura 934 de fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, por un monto total de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N).

La póliza 4, normal de diario del primer periodo correspondiente a los gastos realizados en la impresión de volantes de la tarjeta la campechana y sus beneficios, relacionada con la factura A-8945 de fecha veintiuno de junio de dos mil dieciocho, por un monto total de \$16,240.00 (Dieciséis mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N).

Ahora bien, en escrito presentado por la quejosa Biby Ravelo De La Torre, se aduce que la tarjeta si fue emitida ofreciendo como prueba un video en el que puede apreciarse al Candidato Claudio Cetina Gómez el cual bajo la apariencia del buen derecho tiene en la mano una tarjeta en la mano, sin embargo, como fue descrito en párrafos que preceden, el candidato a través de su representante legal manifestó que existe un modelo de tarjeta que es usado como muestra en el video mencionado, no obstante, la quejosa aduce que se realizó la emisión de cinco mil tarjetas, y lo pretende acreditar únicamente con la prueba técnica materia de

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/137/2018 Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/265/2018/CAMP**

análisis, en términos del artículo 17 numeral 2, con relación al artículo 21 numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, dicha prueba no genera certeza a la autoridad electoral respecto a la emisión de cinco mil tarjetas, al no ser concatenada con algún otro medio de prueba.

En ese sentido, de las constancias que obran en autos no se acredita que la tarjeta haya sido entregada sino que “La Campechana” fue una propuesta de campaña, que se materializaría únicamente si los candidatos resultaran ganadores, por lo que la promoción de la propuesta de campaña es propaganda permitida, la cual se encuentra debidamente reportada en el Sistema Integral de Fiscalización.

Ahora bien no pasa desapercibido para esta autoridad que los quejosos en su escrito inicial pretenden vincular al gobierno estatal o federal al señalar que los beneficios que se prometen a la ciudadanía a través de la Tarjeta “La Campechana” serán otorgados por sus dependencias, sin embargo en virtud que de las constancias que obran en el presente procedimiento no se acreditó la repartición o entrega de la tarjeta denunciada, por consecuencia tampoco se acredita que se hayan materializado dichos beneficios.

Por lo anterior, esta autoridad electoral concluye que, con las pruebas aportadas por el quejoso, el denunciado y de las que se allegó la autoridad fiscalizadora en pleno ejercicio de su facultad investigadora de la cual se encuentra investida; hacen prueba plena que las coaliciones y sus candidatos no vulneraron lo dispuesto en el artículo 143 Quater del Reglamento de Fiscalización, en ese tenor lo procedente es declarar **infundado** respecto a este rubro.

4. Medios de Impugnación. Debe tenerse en cuenta que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 8, 9 y 40 de la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación, en contra de la presente determinación es procedente el “recurso de apelación”, el cual se interpondrá dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/137/2018 Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/265/2018/CAMP**

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j) y aa); 191, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 32 numeral del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización instaurado en contra de las coaliciones “Todos por México” y “Campeche para Todos” integradas por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza y su candidatos los CC. Christian Castro Bello, Jorge Chanona Echevarría, Rocío Adriana Abreu Artiñano, Dulce María Cervera Cetina, Oscar Román Rosas González y Claudio Cetina Gómez.

SEGUNDO. Notifíquese la presente Resolución a los sujetos involucrados.

TERCERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 8, 9 y 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Jurídica para que haga del conocimiento de los Tribunales Electorales Estatales y a la Sala correspondiente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el contenido de la presente Resolución, remitiendo para ello copia certificada de la misma en medio magnético.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/137/2018 Y SU ACUMULADO
INE/Q-COF-UTF/265/2018/CAMP**

QUINTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 6 de agosto de 2018, por nueve votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**